

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1686 /2013</b>	XXXX	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 13/11/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: XXXX

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1686/2013

FOLIO: 0408000148613

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del venticinco de octubre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera el original o copia certificada del documento con el que acreditará la personalidad con la que actúa como representante legal de la persona moral promovente, aclarara el acto impugnado, así como los hechos en que funda su impugnación y los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre el agravio, la respuesta impugnada y la solicitud de información.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del cinco al once de noviembre de dos mil trece, descontando los días uno, dos, tres, nueve y diez del mismo mes por tratarse de días inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del



RECURRENTE: XXXX

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1686/2013

FOLIO: 0408000148613

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

BS/LAG/GCS